



**Constancia.** La Compañía Mundial de Seguros S.A fue notificada por conducta concluyente a través de auto del 04-10-2022. El término de traslado expiró el 09-11-2022. Se allegó, en forma oportuna, escrito de contestación.

Los demandados Cristian Antonio López Cuellar, Wilton Andrés Giraldo Arias y Coomoquin Ltda fueron notificados por medio electrónico. El acuse de recibo data del 05-10-2022. El término de traslado concluyó el 08-11-2022. El primero no contestó la demanda. Los restantes allegaron escrito en tal propósito y en forma oportuna.

Armenia Quindío, noviembre 10 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

**DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA**

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Admite Contestaciones  
Admite Llamamiento en Garantía  
Corre Traslado Objeción  
Tiene por no Contestada la Demanda  
Fija Caucción

**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil

**Demandante:** Nini Yoana Mejía Ocampo y Otros

**Demandados:** Cristian Antonio López Cuellar y Otros

**Radicado:** 630013103003-2022-00207-00

**Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia que acompaña esta providencia, se advierte que, en efecto la demandada, Compañía Mundial de Seguros S.A, acercó, a través de su apoderada, escrito de contestación de la demanda en el que propuso excepciones de fondo y objetó el juramento estimatorio, pieza que se aviene a los presupuestos del artículo 96 del C.G.P, por lo que se admitirá.

Por su parte, Wilton Andrés Giraldo Arias y Coomoquin Ltda, allegaron, a través de apoderado y, en forma conjunta, escrito de contestación en el que formularon excepciones de mérito, pieza que también reúne los requisitos del artículo 96 del C.G.P, por lo que se admitirá.

Además, los referidos demandados también llamaron en garantía al ente asegurador ya convocado en el asunto, petición que se ajusta a los requisitos del artículo 65 del C.G.P, por lo que se admitirá. La notificación al llamado en garantía se surtirá por estado según lo consigna el parágrafo del artículo 66 Ib.

Finalmente, atendiendo que los sujetos que contestaron la demanda remitieron copia simultánea al canal digital de la parte actora, es del caso prescindir del traslado por secretaría de las excepciones de mérito invocadas.

No ocurrirá lo mismo respecto de la objeción al juramento estimatorio en tanto su traslado no es un acto secretarial, por lo que se dispondrá lo propio.

Se advierte que el demandado Cristian Antonio López Cuellar no allegó, dentro del término de traslado, contestación de la demanda, por lo que se así se dispondrá y sobre los efectos que ello implica se resolverá en la sentencia.

Finalmente, previo al decreto de las medidas cautelares reclamadas por la parte actora, deberá constituir caución según lo indica el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P, por lo que se proveerá en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR los escritos de contestación de la demanda ofrecidos por los demandados Compañía Mundial de Seguros S.A, Wilton Andrés Giraldo Arias y Coomoquin Ltda.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en representación de Wilton Andrés Giraldo Arias y Coomoquin Ltda al abogado Andrew Giraldo Mejía.

Remítase link de acceso permanente al expediente a través de su correo electrónico<sup>1</sup>.

**TERCERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía reclamado por Wilton Andrés Giraldo Arias y Coomoquin Ltda con destino a la Compañía Mundial de Seguros S.A, decisión que se notifica por estado a la referida organización y se le corre traslado por el mismo término de la demanda inicial.

---

<sup>1</sup> [asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com)

**CUARTO:** PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito invocadas por los demandados.

**QUINTO:** CORRER traslado de la objeción al juramento elevada por la Compañía Mundial de Seguros S.A por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que allegue o solicite pruebas.

**SEXTO:** TENER por no contestada la demanda por parte del demandado Cristian Antonio López Cuellar.

**SÉPTIMO:** ORDENAR prestar caución para el decreto de las medidas cautelares requeridas por la parte actora por la suma de \$49.107.023 dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

[Estado # 179 del 11-11-2022](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12a3a16193f463fca33f25ed1a1a58682a399f8a62dcc843d8f2ef5b8412914**  
Documento generado en 10/11/2022 02:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>